

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	09
Radicado:	760013110012-2020-0033700
Proceso:	CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	MARIA LUZ DARI GARCIA MARULANDA
Demandado:	ALEXANDER ORTIZ, CLAUDIA ORTIZ, CRISTINA ORTIZ, FERNANDA ORTIZ E ISABEL ORTIZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada por MARIA LUZ DARI GARCIA MARULANDA, a través de apoderada judicial, en contra de ALEXANDER ORTIZ, CLAUDIA ORTIZ, CRISTINA ORTIZ, FERNANDA ORTIZ e ISABEL ORTIZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará la necesidad del presente proceso teniendo en cuenta que según el artículo 28 de la Ley 70 de 1.931, cuando todos los comuneros llegan a la mayoría de edad se extingue el patrimonio de familia y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común, y de los documentos aportados se puede inferir que ya todos los demandados alcanzaron la mayoría de edad, máxime que previamente se inscribieron otros actos de disposición sin que fuese necesario la cancelación del patrimonio de familia que hoy se pretende.

SEGUNDO: Aportará el documento que la acredite como adjudicataria del porcentaje referido sobre el inmueble objeto del presente proceso.

TERCERO: Deberá indicar las diligencias que ha realizado para encontrar la ubicación de los señores ALEXANDER ORTIZ, CLAUDIA ORTIZ, CRISTINA ORTIZ, FERNANDA ORTIZ e ISABEL ORTIZ, a través de Facebook, Instagram u otras redes sociales, y otros medios.

RADICADO 2020-00337

CUARTO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP, además deberá de informar sus respectivos canales digitales.

QUINTO: Los documentos relacionados en los numerales 1 al 8 en el acápite de pruebas no obran en el expediente, por lo que deberá de aportarlos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA portadora de la tarjeta profesional 147.591 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ